



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0433-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 de la Ley de Instituciones de Crédito; y 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Chihuahua.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la institución de crédito no podrá negar la prestación de los servicios previstos de su creación a persona alguna en razón de su condición física, edad o discapacidad e invariablemente atenderá a las regulaciones prudenciales que para tal efecto haya emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley de Instituciones de Crédito, se sustenta en la fracción X, del artículo 73; mientras que en la materia correspondiente a la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 77.- Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar redactado como sigue:</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>La institución de crédito no podrá negar la prestación de los servicios previstos en el párrafo anterior a persona alguna en razón de su condición física, edad o discapacidad; invariablemente atenderá a las regulaciones prudenciales que para tal efecto haya emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p align="center">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</p> <p>Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:</p>	<p>Segundo. Se reforma del artículo 4, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar redactado como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p>



<p>I. ...</p> <p>II.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;</p> <p>III. a XXXVIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades, que deberá estar alineada con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;</p> <p>III. a XXXVIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho